

PROPUESTA DE NORMATIVA CONSTITUCIONAL SOBRE LIBERTAD DE EMPRENDIMIENTO Y DE ASOCIACIÓN PARA TAL EFECTO

Antecedentes de la iniciativa ciudadana de norma

1. Los chilenos aprecian el trabajo y el emprendimiento, como fuente de un crecimiento social, familiar e individual, sustentable y digno;
2. Resulta necesario que el Estado propenda a facilitar el desarrollo del libre emprendimiento y de las actividades económicas como base de un mejor futuro y de empleos estables y dignos. Bajo esta perspectiva, la empresa, cualquiera sea su tamaño, es base del desarrollo¹;
3. Los chilenos valoran enormemente la posibilidad de sacar a sus familias adelante dignamente, en base al trabajo y al esfuerzo propio, así como del apoyo social a los más necesitados²;
4. Los atentados a la competencia libre y leal afectan gravemente la libertad de emprendimiento y la igualdad de participación en los mercados, siendo deber de todos proteger el buen funcionamiento de los mismos³;
5. El emprendimiento exige que exista certeza jurídica y estabilidad en las normativas. La inseguridad jurídica, entre otras causas, no favorece el ingreso de nuevos actores a los mercados, favoreciendo la concentración;
6. El Estado no debe ser el único proveedor de bienes públicos, por lo que se aprecia y valora la contribución de los privados en las diferentes áreas económicas y sociales, como una forma de generar mayor eficiencia y competencia por más y mejores prestaciones, así como de brindar posibilidades de elección libre a más y más chilenos;
7. El principio democrático exige que toda normativa que regule el ejercicio de un derecho o libertad constitucional, en lo esencial, sea establecida a nivel legal luego de una deliberación parlamentaria transparente y participativa;

Ideas matrices

1. La libertad de emprender es fuente de dignidad para las personas y las familias, así como de mejores oportunidades para todos;

¹ Art. 333, inciso tercero, Constitución de Colombia de 1991 y Art. 308.1 Constitución de Bolivia de 2009.

² Art. 333, inciso tercero, Constitución de Colombia de 1991: El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

³ Art. 61 Constitución Política del Perú de 1993 y Art. 50 de la Constitución de República Dominicana de 2010.

2. La libertad de emprendimiento es necesaria para el desarrollo personal y colectivo. Es deber del Estado protegerla y garantizarla;
3. La libertad de emprendimiento requiere, a su vez, una robusta protección de la libertad de asociarse a dicho efecto;
4. Chile es una sociedad solidaria, donde no existe un monopolio público en la prestación de bienes sociales. Todos estamos llamados a contribuir, a partir del legítimo ejercicio de nuestros derechos y libertades, al bien colectivo;
5. La libre y leal competencia en los mercados es fruto de una virtuosa combinación entre la libertad empresarial y la igualdad de oportunidades, que debe ser resguardada, y
6. La regulación de los derechos y las libertades, además de reservarse al legislador, no debe ser expropiatoria en los hechos ni hacer irracional o excesivamente oneroso el ejercicio de tales derechos o libertades;

Articulado propuesto:

Título XX

De los Derechos, las Garantías y los Deberes Fundamentales

Artículo XX: Toda persona goza del derecho y la libertad de emprender para desarrollar todo tipo de actividad económica, así como de asociarse al efecto, respetando las normas legales que la regulen. Este derecho comprende el de hacerse dueño del fruto de sus esfuerzos.

Es deber del Estado favorecer y velar por la competencia libre y leal adoptando las medidas que sean necesarias para el perfeccionamiento de los mercados, con la colaboración de los particulares, y en la forma que señale la ley.

Las normas que prohíban el desarrollo de actividades económicas serán siempre excepcionales y sólo podrán fundarse en razones de orden público y bien común calificadas por el legislador, a través de una ley aprobada con mayoría absoluta de los diputados y senadores en ejercicio.

El Estado sólo podrá desarrollar actividades económicas si una ley aprobada por mayoría absoluta de los diputados y senadores en ejercicio así lo establece, en forma expresa y determinada, debiendo en todo caso respetar las mismas normas legales que sean aplicables a los particulares. Dicha ley deberá asignar los recursos necesarios y detallar la forma de financiamiento permanente del proyecto, así como resguardar que no se comprometa la igualdad en la competencia, el bien común ni el cumplimiento de las finalidades legales de los organismos del Estado involucrados.